

# Presidencia de la República

BOLIVIA

#### LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1996

# GONZALO SANCHEZ DE LOZADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

#### DECRETA:

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el artículo 59° atribución 12a., de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Tratado entre los Gobiernos de Bolivia e Italia para Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito en Cochabamba el 18 de abril de 1996

Remitase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de noviembre de 1996.

Fdo.H.Raul Lema Patiño PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL

Fdo.H. Horacio Torres Guzmán SENADOR SECRETARIO

Fdo.H. Imel Copa Velásquez DIPUTADO SECRETARIO Fdo.H.Georg Prestel Kern PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Fdo.H.Guido Capra Gemio SENADOR SECRETARIO

Fdo.H.Ismael Morón Sánchez DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis años.

FDO, GONZALO SANCHEZ DE LOZADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. Antonio Aranibar Quiroga MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

> Fdo. Carlos Sánchez Berzain MINISTRO DE GOBIERNO.

Fdo. José G. Justiniano Sandoval MINISTRO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

> Fdo. René O. Blattman Bauer MINISTRO DE JUSTICIA

> ES COPIA FAEL DEL ORIGINAL

Marberto Gargas Cruz Director General de Archivo de la Presidencia de la República

# TRATADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE BOLIVIA E ITALIA PARA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

La República de Bolivia y la República Italiana, con el deseo de intensificar la cooperación bilateral en el campo de la Asistencia Judicial en Materia Penal, han convenido lo que sigue:

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Articulo 1 Definiciones

A los efectos del presente Tratado se entenderà lo siguiente:

- 1. Para la Parte Boliviana:
- a. Incautación.- Toma de posesión que efectúa una autoridad policial o judicial, en el ejercicio de sus funciones, para poner a su disposición los efectos con que se presume haberse cometido un delito, a las resultas de la investigación.
- b. Decomiso.- Pèrdida definitiva de la propiedad de los instrumentos con que se hubiese perpetrado un delito y efectos del mismo, decidida por autoridad judicial.
- c. Embargo.- Medida precautoria de caràcter real cuyo objeto es garantizar el pago de la reparación civil.
- d. Anotación preventiva.- Medida precautoria de caràcter real y de naturaleza provisional, cuyo objeto es impedir que los bienes sujetos a registro público se dispongan mientras concluya el proceso y a fin de precautelar la reparación de daños y perjuicios emergentes del delito.
- e. Secuestro.- Desposesión de instrumentos y objetos que constituyen la prueba del hecho o que hayan sido objeto del delito y que se encuentren en poder del imputado o de terceros.
- f. Requisa.- Medida judicial destinada a secuestrar instrumentos y objetos del delito y/o bienes que provengan de èste y/o ocupar la correspondencia abierta o cerrada dirigida al imputado.
- g. Allanamiento.- Medida judicial que permite el ingreso a un domicilio a objeto de requisa.
- 2. Para la Parte Italiana
- a. "Sequestro Probatorio".- Decisión de caràcter provisional de la autoridad judicial encaminada a obtener y mantener cualquier medio de prueba.

Cunki

- b. "Sequestro Preventivo".- Decisión de la autoridad judicial encaminada a la aprehensión de bienes muebles o inmuebles, con la finalidad de impedir la continuación del delito y/o conservar dichos bienes para la eventual "confisca".
- c. "Sequestro Conservativo".- Decisión de la autoridad judicial encaminada a la aprehensión de los bienes muebles o inmuebles, con la finalidad de garantizar el resarcimiento del daño causado a la víctima, sea persona pública o privada.
- d. "Confisca".- Decisión de la autoridad judicial de aprehender definitivamente para el patrimonio del Estado cualquier tipo de bien que haya estado sometido a secuestro y/o que constituya instrumento, producto o beneficio del delito.
- e. "Perquisizione".- Medida judicial que ordena el registro de una persona o el acceso forzoso a un domicilio o a otro lugar, o medios de transporte o bienes de cualquier otro tipo para la bùsqueda y secuestro de pruebas.

#### Artículo 2 Ambito de aplicación

- 1. Ambas Partes se comprometen a prestar a la otra Parte, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, la màxima asistencia posible en el desarrollo de los procedimientos judiciales penales. Tal asistencia comprende en particular:
  - a) La notificación de citaciones y otros actuados judiciales;
- b) La recepción de testimonios incluidos los interrogatorios de testigos o de personas sometidas a procedimiento penal;
  - c) El traslado de personas detenidas con fines probatorios;
- d) La comunicación de sentencias penales, registro de antecedentes penales e información relativa a las condenas.
- e) La ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, inspecciones, requisas y allanamientos, anotaciones preventivas de bienes, embargos, "sequestri probatori", "sequestri preventivi", "sequestri conservativi", "confisque", "perquisizioni", asì como identificación y detección de los instrumentos de la comisión del delito y los productos provenientes del mismo.
  - f) El exàmen de objetos y lugares;
  - g) La facilitación de información y elementos de prueba; y
  - h) La entrega de documentos y expedientes relacionados con el caso.
- 2. La asistencia no comprende la ejecución de procedimientos restrictivos de la libertad personal, ni la ejecución de penas o condenas.

Unde

mm

#### Articulo 3 Hechos que dan lugar a la asistencia

- 1. La asistencia serà prestada aun cuando el hecho por el que se procede en la Parte requirente, no està previsto como delito por la ley de la Parte requerida.
- 2. Para la ejecución de inspecciones personales, secuestros, requisas y allanamientos, "sequestri probatori", "sequestri preventivi" "secquestri conservativi" e "perquisizioni", la asistencia serà prestada solo si el hecho por el que se procede en la Parte requirente està previsto como delito también por la ley de la Parte requerida, o bien si resulta que la persona contra quien se procede, ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.

Para la interceptación de telecomunicaciones, la asistencia se prestarà solo si en relación al delito por el cual se està procediendo es permitida en el ordenamiento jurídico de la Parte requerida.

#### Articulo 4 Rechazo de la asistencia

- 1. La asistencia serà rechazada:
- a) Si las acciones solicitadas se hallan prohibidas por la ley de la Parte requerida o son contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento juridico de dicha Parte;
- b) Si el hecho en relación al que se procede es considerado por la Parte requerida delito político o delito exclusivamente militar;
- c) Cuando hayan motivos fundados para creer que la situación judicial de la persona pueda resultar perjudicada por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o condiciones personales o sociales;
- d) Si la persona contra quien se procede en la Parte requirente ya ha sido juzgada por el mismo hecho en la Parte requerida, excepto cuando habiendo sido condenada, se substraiga a la ejecución de la pena; y
- e) Si la Parte requerida considera que la prestación de la asistencia puede ocasionar un perjuicio grave a su soberanía, a su seguridad o a otros intereses nacionales esenciales.
- 2. No obstante, en los casos previstos por los incisos b), c) y d) del punto 1, la asistencia serà prestada si resulta que la persona contra quièn se procede ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.
- 3. La asistencia podrà ser rechazada si la ejecución de las acciones solicitadas interfieren con el procedimiento judicial que se ventila en la Parte requerida, aunque esta última pueda proponer que la ejecución de las acciones solicitadas sean diferidas o sometidas a determinadas condiciones.

wal

dum

4. Si la asistencia es rechazada o si la ejecución de los actos solicitados son diferidos o sometidos a determinadas condiciones, la Parte requerida deberà informar inmediatamente a la Parte requirente, indicando los motivos.

#### Articulo 5 Ejecución

- 1. Para la ejecución de las acciones solicitadas se aplicarán las disposiciones de la ley de la Parte requerida, excepto la observación de las formas y modalidades expresamente identificadas por la Parte requirente que no sean contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte requerida. La Parte requirente deberá indicar en la solicitud con la mayor precisión posible el contenido y alcance de la petición.
- 2. La Parte requerida deberà informar a la Parte requirente que haya solicitado, la fecha y lugar de la ejecución de las acciones requeridas.

#### TITULO II FORMAS ESPECIFICAS DE LA ASISTENCIA

#### Articulo 6 Notificación de los Actos

- 1. La solicitud que tenga por objeto la notificación de actos deberà ser debidamente fundamentada según lo previsto por la ley del Estado requirente y enviada con razonable anticipación respecto a la fecha útil para la notificación.
- 2. La Parte requerida deberà confirmar que se ha efectuado la notificación, remitiendo un acuse de recibo por el destinatario que señale, lugar, hora y fecha de la notificación realizada y precise en èl los datos que correspondan a la persona que recibió la notificación.

#### Articulo 7 Envio de avisos y objetos

- 1. Cuando la solicitud de asistencia tenga por objeto el envio de avisos o documentos, la Parte requerida tendrà la facultad de remitir copias certificadas, salvo que la Parte requirente solicite expresamente los originales.
- 2. Los documentos, avisos originales y objetos enviados a la Parte requirente, serán devueltos a la brevedad posible a la Parte requerida, si esta última así lo solicita.

Cure

Drun\_

#### Artículo 8 Embargo, Secuestro y otras Medidas

- 1. La solicitud de embargo, anotación preventiva, secuestro, incautación, decomiso, inspección, requisa y allanamiento, formulada por la Parte boliviana; asì como la relativa al "sequestro probatorio", "sequestro preventivo", "sequestro conservativo", "confisca" y "perquisizione" e inspecciones formulada por la Parte italiana, deberà estar acompañada de:
- Copia autenticada de la decisión de la autoridad judicial que dispone la medida.
- Documento que asegure que tal decisión es firme.
- Informaciones, si no estàn contenidas en los documentos mencionados en los dos puntos precedentes, acerca de los bienes sobre los cuales se solicita la medida, o que se estima estàn disponibles para tal fin y las relaciones entre ellos y la persona de la que se trata; asì como, cuando sea pertinente, la indicación total de los bienes.
- 2. La decisión sobre la solicitud de la medida y su ejecución està sujeta a las disposiciones de la ley nacional de la Parte requerida.

#### Articulo 9 Comparecencia de personas en la Parte requerida

- 1. Si la prestación de la asistencia requiere la comparencia de personas para el desarrollo de acciones judiciales en el territorio de la Parte requerida, dicha Parte puede aplicar las medidas coercitivas y las acciones previstas por su propia legislación.
- 2. Sin embargo, cuando se trate de la comparecencia de personas sometidas a procedimiento penal, la Parte requirente deberà indicar en la solicitud, las medidas que serìan aplicables segùn su Ley y la Parte requerida no podrà sobrepasar tales medidas.

#### Articulo 10 Comparecencia de personas en la Parte requirente

- 1. Si la solicitud tiene por objeto la notificación de una citación a comparecer en el Estado requirente, la persona sometida a procedimiento penal, el testigo o el perito que no concurra no podrà ser sometido por la Parte requerida a sanciones.
- 2. La Parte requirente sufragarà los gastos e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto por su ley, al testigo o perito que cumpla con la citación.

who

Jum

#### Articulo 11 Comparecencia de personas detenidas en la Parte requerida

- Una persona detenida en la Parte requerida, citada a comparecer en la Parte requirente con fines de testimonio, careo, reconocimiento o por cualquier otra necesidad del proceso, serà transferida provisionalmente a dicha ùltima Parte a condición de que:
- Manifieste expresamente su consentimiento;
- b. Su detención no sea susceptible de ser prolongada por el trasladado;
- La Parte requirente se compromete a volverla a trasladar tan pronto como desaparezcan las razones de la transferencia y, en todo caso, dentro del plazo fijado por la Parte requerida. Tal plazo puede ser prorrogado por la Parte requerida por justificados motivos.
- 2. El traslado podrà ser rechazado si se oponen razones graves.
- La persona transferida deberà permanecer en condición de detenido en el territorio de la Parte requirente, mientras asi lo determine la autoridad judicial de la Parte requerida.

#### Articulo 12 Inmunidad

- 1. En el caso que la solicitud tenga por objeto la citación de una persona para comparecer en la Parte requirente, si esta comparece no podrà ser sometida a procedimientos coercitivos o restrictivos de la libertad personal por hechos anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.
- La garantia prevista por el parrafo 1, cesa si la persona reclamada, habiendo tenido la posibilidad, no ha abandonado el territorio de la Parte requirente, luego de transcurridos quince dias desde que su presencia no es más requerida por la autoridad judicial, o bien, habièndolo dejado, ha regresado a èl voluntariamente.

#### Articulo 13 Envio de sentencias y de certificados de registros de antecedentes

- La Parte requerida cuando envía una sentencia penal deberá proporcionar también las indicaciones concernientes al respectivo procedimiento que hayan sido eventualmente solicitadas por la Parte requirente.
- La Parte requerida deberà enviar a la Parte requirente certificados de registro de antecedentes judiciales necesarios para el desarrollo del proceso penal, si estos pudieran ser otorgados por las autoridades judiciales de la Parte requerida.

Lune Amm

#### Articulo 14 Informaciones relacionadas con las condenas

Cada Parte informarà anualmente a la otra Parte respecto de las sentencias de condena pronunciadas por sus respectivas autoridades judiciales contra ciudadanos de la otra Parte.

#### TITULO III PROCEDIMIENTO Y GASTOS

#### Articulo 15 Solicitud de Asistencia

- Salvo lo previsto en el Artículo 14, la asistencia serà prestada a solicitud de la Parte requirente.
- La solicitud, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 8, deberà contener las siguientes indicaciones:
- La autoridad judicial que interviene y los datos identificatorios de la persona a quièn se procesa, asi como el objeto y la naturaleza del procedimiento y las normas aplicables al caso:
- b. El objetivo de la solicitud y una somera descripción de la asistencia que se pide;
- Una breve descripción de los hechos presuntamente constitutivos de delito y una relación de las leyes pertinentes;
- Cualquier otra información necesaria o útil para la ejecución de las acciones requeridas y especialmente, la identidad, y si es posible, el lugar donde se encuentra la persona contra quièn deberàn ser ejecutadas las acciones;
- Las formas y modalidades especiales eventualmente requeridas para la ejecución de las acciones, así como los datos identificatorios de las autoridades o de las Partes privadas que puedan participar; y
- f. El plazo deseado para dar cumplimiento a la solicitud.
- La solicitud en el caso que tenga por objeto la búsqueda y la obtención de pruebas, deberà contener ademàs, la indicación del objeto y de la finalidad de la acción, asì como, si fuera el caso, las preguntas especiales a formular.

mm f

#### Articulo 16 Tramitación y Comunicaciones

- 1. La Autoridad Central encargada de la tramitación de las solicitudes de asistencia formuladas por las autoridades judiciales competentes en la República de Bolivia es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en la República Italiana es el Ministerio de Gracia y Justicia.
- 2. Las comunicaciones entre las Partes se efectuaràn a travès de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.
- 3. Las comunicaciones entre las Partes seràn redactadas en el idioma de la Parte que la efectùa, acompañando la traducción oficial correspondiente.
- 4. Los actuados y documentos remitidos entre las Partes en original o en copia quedarán exentos de legalización a los efectos del presente Tratado.

#### Articulo 17 Gastos

- 1. El Estado requerido sufragarà los gastos relativos al tràmite de la prestación de la asistencia.
- 2. La Parte requirente sufragarà los gastos relativos a la transferencia de personas detenidas y los relacionados con el desarrollo de los peritajes en el territorio de la Parte requerida.
- 3. Las Partes celebraràn previamente consultas para determinar los tèrminos y condiciones con que se sufragaràn los gastos considerables o extraordinarios.
- 4. Asimismo, las Partes se pondràn de acuerdo respecto a anticipos que fueran necesarios.

were

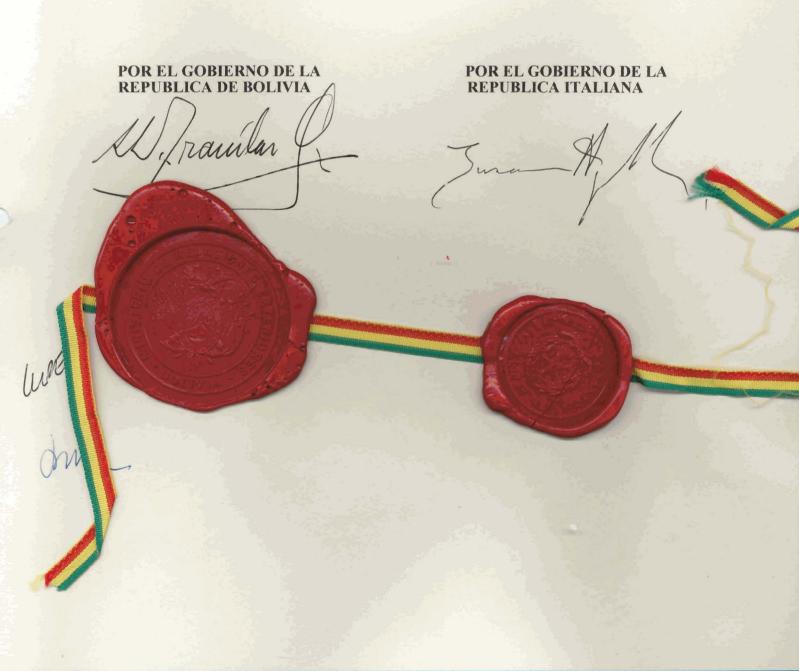
Jum

#### TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

#### Articulo 18 Ratificación y entrada en vigor

- 1. El presente Tratado serà sometido a ratificación.
- 2. El presente Tratado entrarà en vigencia el primer dia del segundo mes siguiente al canje de los instrumentos de ratificación.
- 3. El presente Tratado tiene una duración indefinida. Cualquiera de las Partes puede denunciarlo en cualquier momento. La denuncia tendrà efecto el primer dia del segundo mes siguiente a aquel en que la otra Parte haya recibido la respectiva notificación.

Hecho en Cochabamba a los 18 d'as del mes de abril de 1996, en doble original en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente vàlidos.



#### TRATTATO TRA IL GOVERNO DELLA REPUBBLICA DI BOLIVIA ED IL GOVERNO DELLA REPUBBLICA ITALIANA SULL'ASSISTENZA GIUDIZIARIA IN MATERIA PENALE

La Repubblica di Bolivia e la Repubblica Italiana, desiderando intensificare la loro cooperazione bilaterale nel campo dell'assistenza giudiziaria in materia penale, hanno convenuto quanto segue:

#### TITOLO I DISPOSIZIONI GENERALI

#### Articolo 1 Definizioni

Agli effetti del presente Trattato si intenderà quanto segue:

#### 1. Per la Parte Boliviana:

- a. "Incautación": presa di possesso effettuata da parte dell'autorità di polizia o giudiziaria nell'esercizio delle loro funzioni agli effetti delle indagini e al fine di acquisire gli strumenti con cui si presume sia stato commesso un reato.
- b. "Decomiso": privazione a carattere definitivo della proprietà degli strumenti con cui sia stato commesso un reato e relativi effetti, a seguito di decisione dell'autorità giudiziaria.
- c. "Embargo": provvedimento cautelare a carattere reale, mirato a garantire il risarcimento del danno.
- d. "Anotación Preventiva": provvedimento cautelare a carattere reale e di natura temporanea volto ad impedire che i beni soggetti a registrazione vengano alienati prima della conclusione del processo e a scopo cautelativo in relazione al risarcimento dei danni originati dal reato.
- e. "Secuestro": privazione del possesso di strumenti e oggetti costituenti materiale probatorio o che siano stati oggetto del reato e si trovino in possesso dell'imputato o di terzi.
- f. "Requisa": provvedimento giudiziario mirante a sequestrare strumenti e oggetti del reato e/o beni che provengano da questo e/o a sequestrare la corrispondenza aperta o chiusa diretta all'imputato.
- g. "Allanamiento": provvedimento giudiziario che consente l'ingresso in un'abitazione a scopo di perquisizione.

#### 2. Per la Parte italiana:

- a. Sequestro probatorio: decisione a carattere provvisorio dell'autorità giudiziaria mirata alla raccolta di qualsiasi mezzo di prova.
- b. Sequestro preventivo: decisione dell'autorità giudiziaria mirata all'acquisizione di beni mobili o immobili al fine di impedire la prosecuzione del reato e/o di conservare detti beni per l'eventuale confisca.
- c. Sequestro conservativo: decisione dell'autorità giudiziaria mirata all'acquisizione di beni mobili o immobili al fine di garantire il risarcimento del danno alla vittima del reato, sia essa persona pubblica o privata.

Ceral Com

0

- d. Confisca: decisione dell'autorità giudiziaria di acquisire definitivamente al patrimonio dello Stato qualunque bene che sia stato sottoposto a sequestro e/o che costituisca strumento, prodotto o profitto del reato.
- e. Perquisizione: provvedimento giudiziario che ordina la perquisizione di una persona o l'accesso forzoso in una abitazione o altro luogo, ovvero a mezzi di trasporto o beni di qualunque altro tipo per la ricerca e il sequestro delle prove.

# Articolo 2 Ambito di applicazione

- 1. Ciascuna delle Parti si impegna a prestare all'altra Parte, in conformità con le disposizioni del presente Trattato, la più ampia assistenza nello svolgimento di procedimenti giudiziari penali. Tale assistenza comprende in particolare:
- a. La notifica di citazioni e di altri atti giudiziari;
- b. La acquisizione di testimonianze, compreso l'interrogatorio di testimoni o di persone sottoposte a procedimento penale per reati;
- c. Il trasferimento di persone detenute a fini probatori;
- d. La comunicazione di sentenze penali, di certificati del casellario giudiziale e di informazioni relative alle condanne;
- e. L'esecuzione di perizie, "decomisos", "incautaciones", ispezioni, perquisizioni, "anotaciones preventivas de bienes", "embargos", di sequestri probatori, preventivi e conservativi, di confische, nonché l'identificazione e la individuazione degli strumenti della perpetrazione di un reato e dei prodotti derivati dal medesimo;
- f. L'esame di oggetti e di luoghi;
- g. La messa a disposizione di informazioni ed elementi probatori, e
- h. La consegna di documenti e di fascicoli connessi al caso.
- 2. L'assistenza non comprende l'esecuzione di procedimenti restrittivi della libertà personale, né l'esecuzione di pene o condanne.

# Articolo 3 Fatti che danno luogo all'assistenza

- 1. L'assistenza è prestata anche se il fatto per il quale si procede nella Parte richiedente non è previsto come reato dalla legge della Parte richiesta.
- 2. Per l'esecuzione di ispezioni personali, "secuestros", "requisas" e "allanamientos", sequestri probatori, sequestri preventivi, sequestri conservativi e perquisizioni, l'assistenza è prestata solo se il fatto per il quale si procede nella Parte richiedente è previsto come reato anche dalla legge della Parte richiesta; ovvero se risulta che la persona nei confronti della quale si procede ha dichiarato liberamente il suo consenso per iscritto. Quanto all'intercettazione di telecomunicazioni, l'assistenza verrà prestata solo se in relazione al reato per il quale si sta procedendo, la stessa è consentita dall'ordinamento giuridico della Parte richiesta.

will

mm

#### Articolo 4 Rifiuto dell'assistenza

#### 1. L'assistenza viene rifiutata:

- a. se gli atti richiesti sono vietati dalla legge della Parte richiesta, o sono contrari ai principi fondamentali dell'ordinamento giuridico di tale Parte;
- b. se il fatto in relazione al quale si procede è considerato dalla Parte richiesta reato politico o reato esclusivamente militare;
- c. quando sussistano fondate ragioni per ritenere che la situazione giuridica della persona possa risultare danneggiata a motivo della propria razza, sesso, religione, nazionalità, lingua, opinione politica o condizioni personali o sociali;
- d. se la persona nei confronti della quale si procede nella Parte richiedente è già stata giudicata per lo stesso fatto nella Parte richiesta, sempre che non si sia sottratta, se condannata, all'esecuzione della pena; e
- e. se la Parte richiesta ritiene che la prestazione dell'assistenza può portare pregiudizio grave alla propria sovranità, alla propria sicurezza o ad altri interessi essenziali nazionali.
- 2. Tuttavia, nei casi previsti nelle lettere b), c) e d) del paragrafo 1, l'assistenza viene prestata se risulta che la persona nei confronti della quale si procede ha espresso liberamente il suo consenso per iscritto.
- 3. L'assistenza può essere rifiutata se l'esecuzione degli atti richiesti interferisce col procedimento giudiziario che si promuove nella Parte richiesta, sebbene quest'ultima possa proporre che l'esecuzione degli atti richiesti venga differita o sottoposta a condizioni.
- 4. Qualora l'assistenza venga rifiutata o l'esecuzione degli atti richiesti venga differita o sottoposta a determinate condizioni, la Parte richiesta deve darne immediata comunicazione alla Parte richiedente, adducendone i motivi.

## Articolo 5 - Esecuzione

- 1. Per l'esecuzione degli atti richiesti si applicano le disposizioni della legge della Parte richiesta, salva l'osservanza delle forme e modalità espressamente indicate dalla Parte richiedente che non siano contrarie ai principi fondamentali dell'ordinamento giuridico della Parte richiesta. La Parte richiedente dovrà indicare nella richiesta con la massima precisione possibile il contenuto e le finalità della richiesta stessa.
- 2. La Parte richiesta informa la Parte richiedente, che ne abbia fatto domanda, della data e del luogo dell'esecuzione degli atti richiesti.

Winds

m

#### TITOLO II MODALITA' SPECIFICHE DI ASSISTENZA

#### Articolo 6 `Notificazione di atti

- 1. La domanda avente per oggetto la notificazione di atti deve essere debitamente circostanziata secondo quanto previsto dalla legge dello Stato richiedente e trasmessa con ragionevole anticipo rispetto alla data utile per la notificazione stessa.
- 2. La Parte richiesta provvede a confermare l'avvenuta notificazione inviando una ricevuta datata e firmata dal destinatario e recante inoltre il luogo, l'orario e la data della stessa notificazione, nonché le generalità della persona che ha materialmente preso l'atto in consegna.

#### Articolo 7 Trasmissione di atti e oggetti

- 1. Quando la domanda di assistenza ha per oggetto la trasmissione di atti o documenti, la Parte richiesta ha facoltà di trasmetterne copie autentiche, salvo che la Parte richiedente non richieda espressamente gli originali.
- 2. I documenti e gli atti originali e gli oggetti trasmessi alla Parte richiedente vengono restituiti non appena possibile alla Parte richiesta, qualora quest'ultima ne faccia richiesta.

#### Articolo 8 Sequestro, confisca e altre misure

- 1. La richiesta di "embargo", "anotación preventiva", "secuestro", "incautación", "decomiso", "requisa", inspección e "allanamiento" formulata dalla Parte boliviana e di sequestro probatorio, sequestro preventivo, sequestro conservativo, confisca, perquisizione e ispezione formulata dalla Parte italiana dovrà essere accompagnata da:
- copia autentica della decisione dell'autorità giudiziaria che dispone il provvedimento;
- documentazione attestante il carattere definitivo di tale decisione;
- informazioni, qualora non contenute nei documenti di cui ai due punti precedenti, sui beni in relazione ai quali viene richiesto il provvedimento o che si ritiene siano disponibili a tale scopo, nonché le relazioni tra essi e la persona della quale si tratta e, ove opportuno, l'indicazione complessiva dei beni;
- 2. La decisione in merito alla richiesta del provvedimento e la sua esecuzione sono soggette alle disposizioni della legge nazionale della Parte richiesta.

Make

m

#### Articolo 9 Comparizioni di persone nella parte richiesta

- 1. Se la prestazione dell'assistenza comporta la comparizione di persone per lo svolgimento di atti giudiziari nel territorio della Parte richiesta, tale Parte può applicare le misure coercitive e comminare le sanzioni previste dal proprio ordinamento.
- 2. Tuttavia, qualora si tratti della comparizione di persone sottoposte a procedimento penale, la Parte richiedente deve indicare nella richiesta i provvedimenti che sarebbero applicabili secondo la sua legge e la Parte richiesta non può eccedere tali provvedimenti.

#### Articolo 10 Comparizioni di persone nella parte richiedente

- 1. Se la richiesta ha per oggetto la notificazione di una citazione a comparire nello Stato richiedente, la persona sottoposta a procedimento penale, il testimone o il perito che non vi ottemperi può essere sottoposto dalla Parte richiesta a sanzioni.
- 2. Al testimone o al perito che ottempera alla citazione la Parte richiedente rimborsa le spese e corrisponde le indennità secondo quanto previsto dalla propria legge.

#### Articolo 11 Comparizioni di persone detenute nella parte richiedente

- 1. Una persona detenuta nella Parte richiesta, citata a comparire nella Parte richiedente con finalità di testimonianza, confronto, riconoscimento o per qualsiasi altra necessità del procedimento, viene provvisoriamente trasferita nell'anzidetta ultima Parte a condizione che:
- a. manifesti espressamente il proprio consenso;
- b. la sua detenzione non sia suscettibile di essere prolungata dal trasferimento;
- c. la Parte richiedente si impegni a ritrasferirla non appena siano venute meno le ragioni del trasferimento e, in ogni caso, entro il termine fissato dalla Parte richiesta. Tale termine può essere prorogato dalla Parte richiesta per giustificati motivi.
- 2. Il trasferimento può essere rifiutato se vi ostano ragioni imperative.
- 3. La persona trasferita deve rimanere in stato di detenzione nel territorio della Parte richiedente secondo le decisioni dell'autorità giudiziaria della Parte richiesta.

#### Articolo 12 Immunità

1. Nei casi in cui la richiesta ha per oggetto la citazione di una persona a comparire nella Parte richiedente, la persona citata, se compare, non può essere sottoposta a procedimenti coercitivi o restrittivi della libertà personale, per fatti precedenti alla sua uscita dal territorio della Parte richiesta.

lum

2. La garanzia prevista dal paragrafo 1 cessa se la persona richiesta, avendone avuta la possibilità, non abbia lasciato il territorio della Parte richiedente trascorsi quindici giorni dal momento in cui la sua presenza non è più richiesta dall'autorità giudiziaria ovvero, avendolo lasciato, vi abbia fatto volontariamente ritorno.

# Articolo 13 Trasmissione di sentenze e di certificati del casellario giudiziale

- 1. La Parte richiesta, quando trasmette una sentenza penale, deve fornire anche le indicazioni concernenti il relativo procedimento che siano state eventualmente chieste dalla Parte richiedente.
- 2. I certificati del casellario giudiziale necessari all'autorità giudiziaria della Parte richiedente per l'espletamento di un procedimento penale vengono trasmessi a tale Parte se nelle medesime circostanze essi potrebbero essere rilasciati alle autorità giudiziarie della Parte richiesta.

# Articolo 14 Informazioni relative alle condanne

Ciascuna delle Parti informa annualmente l'altra Parte delle sentenze di condanna emesse dalle proprie autorità giudiziarie nei confronti dei cittadini dell'altra Parte.

#### TITOLO III PROCEDURE E SPESE

#### Articolo 15 Richiesta di assistenza

- 1. Salvo quanto previsto dall'articolo 14, l'assistenza viene concessa su richiesta della Parte richiedente.
- 2. La richiesta, senza pregiudizio di quanto previsto dall' art. 8, deve contenere le seguenti indicazioni:
- a. l'autorità giudiziaria che procede e le generalità della persona nei cui confronti si procede, nonché l'oggetto e la natura del procedimento e le norme applicabili al caso;
- b. l'oggetto e il motivo della domanda e una sommaria descrizione dell'assistenza che si chiede;
- c. una breve descrizione dei fatti che si presume costituiscano reato e un riferimento alle leggi pertinenti;
- d. ogni altra informazione necessaria o utile per l'esecuzione degli atti richiesti, ed in particolare l'identità e, se possibile, il luogo in cui si trova la persona nei cui confronti devono essere eseguiti gli atti;
- e. le forme e le modalità particolari eventualmente richieste per l'esecuzione degli atti, nonché le generalità delle autorità o delle Parti private che possono parteciparvi; e
- f. il termine richiesto per dar corso a detta richiesta.

will

mm

3. La richiesta, qualora abbia per oggetto la ricerca e l'acquisizione di prove, deve inoltre contenere l'indicazione dell'oggetto e dello scopo dell'atto nonché, se del caso, delle particolari domande da rivolgere.

#### Articolo 16 Inoltro e comunicazioni

- 1. L'Autorità Centrale incaricata di dar corso alle richieste di assistenza formulate dalle autorità giudiziarie competenti è nella Repubblica di Bolivia il Ministero degli Affari Esteri e Culto e nella Repubblica Italiana il Ministero di Grazia e Giustizia.
- 2. Le comunicazioni fra le Parti si effettueranno attraverso i rispettivi Ministeri degli Affari Esteri.
- 3. Le comunicazioni fra le Parti saranno redatte nella lingua della Parte che le effettua e accompagnate dalla relativa traduzione ufficiale.
- 4. La richiesta e i documenti trasmessi fra le Parti in forma di originale o di copia nell'applicazione del presente Trattato sono esenti dalle formalità di legalizzazione.

#### Articolo 17 Spese

- 1. Restano a carico della Parte richiesta le spese da questa sostenute per la prestazione dell'assistenza.
- 2. Sono a carico della Parte richiedente le spese relative al trasferimento nel proprio territorio di persone detenute e quelle relative all'esecuzione di perizie nel territorio della Parte richiesta.
- 3. Le Parti intratterranno consultazioni preliminari per determinare i termini e le condizioni secondo cui verranno sostenute le spese di carattere rilevante o straordinario.
- 4. Inoltre, le Parti si metteranno d'accordo in relazione ad anticipi che si rivelassero necessari.

Jama

#### TITOLO IV DISPOSIZIONI FINALI

#### Articolo 18 Ratifica ed entrata in vigore

- 1. Il presente Trattato verrà sottoposto a ratifica.
- 2. Il presente Trattato entrerà in vigore il primo giorno del secondo mese successivo a quello dello scambio degli strumenti di ratifica.
- 3. Il presente Trattato ha durata indefinita. Ciascuna delle Parti può denunciarlo in qualsiasi momento. La denuncia avrà effetto il primo giorno del secondo mese successivo a quello in cui l'altra Parte ha ricevuto la relativa notifica.

Fatto a Cochabamba, il giorno \_\_\_\_ del mese di aprile dell'anno millenovecentonovantasei in duplice originale nelle lingue spagnola e italiana, entrambi i testi facenti ugualmente fede.

Per il Governo della Repubblica di Bolivia

Per il Governo della Repubblica Italiana

million down



# FAX 10 FAX N° 591-2-333521

**CLASIFICACION: ORDINARIA** 

FECHA: lunes 31 de enero de 2000

**CITE: VREC-115** 

DE:	EMB. FERNANDO MESSMER TRIGO VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRIGIDO A :	EMB. JAVIER ZUAZO CHAVEZ EMBAJADOR DE BOLIVIA
ENVIADO A FAX N	o
CIUDAD-PAIS:	ROMA – ITALIA
Nº de pags. Incluyendo esta :	

#### Señor Embajador:

Continuando mi Fax No. 9, de la fecha, agradeceré gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores italiano, mediante la correspondiente comunicación oficial, el pedido del Gobierno de Bolivia para que se considere válido el Pleno Poder conferido a usted, a fin de proceder al canje de los Instrumentos de Ratificación del "Tratado sobre Asistencia Judicial en Materia Penal".

Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

Emb. Fernanda Messiner Orlgo-VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTENIONES Y CULTO





FAX-9

#### VICEMINISTERIO DE POLITICA EXTERIOR DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS BILATERALES DIRECCION DE EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA FAX No. 591-2-33-22/

CLASIFICACION: ORDINARIO

VPEX-DGAB-DEA-033-2000
EMB. FERNANDO MESSMER TRIGO
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO
D. JAVIER ZUAZO CHAVEZ
EMBAJADOR DE BOLIVIA
EMBAJADA DE BOLIVIA
ROMA - ITALIA
INTERCAMBIO INSTRUMENTOS DE RATIFICACION
"TRATADO SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN
MATERIA PENAL"
1 INCLUYENDO ESTA

#### Señor Embajador:

Con referencia a su Fax F-MRB.017.01.00 de la fecha, queda usted autorizado a proceder con el canje de los instrumentos de ratificación del Tratado sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre las Repúblicas de Bolivia e Italia, suscrito en la ciudad de Cochabamba, el 15 de abril de 1996.

Asimismo, agradeceré comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país la enmienda de la fecha de los señalados instrumentos.

Sin embargo, es necesario dejar constancia que en el original en español que cursa en este Despacho, figura la fecha de 18 de abril de 1996 y el original en italiano no tiene fecha.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Emb. Fernands M. Ismre Tripo VICEMINION IS DE NELADIUNES EXTENIUMES Y CULTO



#### FAX Nº E-MRB,017.01.00 URGENTE

Roma 31 de enero del 2000

1)(1)	Javier Zuezo Chávez Embajador de Bolivia
DIRIGIDO A:	Javier Murillo De La Rocha
	Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Ref:	Intercambio de instrumentos de ratificación "Fratado
	sobre Asistencia Judicial en Materia Penal".
RNVIADO A FAX №	333521
№ DE PAGINAS:	3

#### TEXTO

En atención a las instrucciones impartidas mediante fax VPEX-DGAB-DBA-019/00 del 17 de enero pusado, procedimos a realizar gestiones con el propósito de intercambiar los instrumentos de ratificación del "Tratado sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", suscrito entre el Gobierno de la República de Bolivia y la República italiana.

Cursa en nuestro poder el Instrumento de Ratificación y el Pleno Poder que me faculta a proceder al canjo de dichos instrumentos. Sin embargo, ambos documentos se refieren a un Acuerdo soscrito el 18 de abril de 1996 en la ciudad de Cochabamba y no al Acuerdo firmado el 15 de abril de 1996 tal como pudimos constatar, al momento de la ceremonia, en los textos originales del Acuerdo.

Dadas estas circunstancias, mucho le agradeceré indicamos, por la misma vía, la fecha que corresponde y, de proceder, instruirme a continuar con el proceso de canje de los instrumentos así como a enviar una Nota Verbal al Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia, enmendando el error.

Con este motivo hago propicia la ocasión para reiterar a usted, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Javier Zuazo Chávez Embajador

1



#### F-MRB20.01-00-CLASTFICACION Ordinaria

Roma, 31 de enero del 2000

DE: Javier Zuazo Chavez

Embajador de Bolivia en Italia

DIRIGIDO A: Emb. Javier Murillo de la Rocha

Ministra de Relaciones Exteriores y Culto

REFERUNCIA: Intereambie Instrumentes Trutado Asistencia

Judicial on Material Penal

ENVIADO A l'AX: 00591-2-333521

Nº DEPAGINAS: 1

#### TEXTO

#### Señor Ministro:

Tengo el honor de comumearie que en atonción a las instrucciones impartidas por el 11mb Jorge Soruco Villanueva. Viceministro de Política Exterior, mediante fax Nº VPIX-DGAB-DEA-019-00 de 17 de enero pasado y a los faxes del Emb. Fernando Mesamer Trigo, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, Nos VPEZ-DGAB-DEA-033-2400 y VREC-115 del 31 enero del 2000, en la fecha hé procedido a intercambiar los instrumentos de ratificación del Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal, que fuera susento entre el Gobierno de Bolivia y el Gobierno de la República de Italia el 15 de abril de 1996 en la ciudad de Cochabamba.

Lin tal sentido y de acuerdo al articulo 18, este Tratado entrará en vigor el próximo 17o, de marzo del 2000

Aprovecho la ocasión schoi Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Phice of

Ø

#### HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

#### POR CUANTO:

El Gobierno Constitucional de la República, de conformidad con el Artículo 59, inciso 12 de la Constitución Política del Estado, mediante Ley No.1724, promulgada el 13 de noviembre de 1996, dispuso la ratificación del Tratado entre los Gobiernos de Bolivia e Italia para Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito en Cochabamba el 18 de abril de 1996.

#### POR TANTO:

En uso de la facultad que me confiere el inciso 2 del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, expido el presente Instrumento de Ratificación del Tratado entre los Gobiernos de Bolivia e Italia para la Asistencia Judicial en Materia Penal.

Firmado de mi mano, impreso con el Gran Sello del Estado y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a objeto que se realice el respectivo canje.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero del año dos mil.

REFRENDADO:

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### HUGO BANZER SUÁREZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

He venido en conferir como al presente confiero, PLENO PODER en la más amplia forma que en derecho se requiere y en uso de la facultad que me otorga el inciso 2 del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, al Sr. Javier Zuazo Chávez, Embajador de Bolivia en Italia, para que a nombre del Gobierno de la República de Bolivia proceda al canje del Instrumento de Ratificación del Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal, entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Italia, suscrito en la ciudad de Cochabamba el 18 de abril de 1996.

En fe de lo cual, expido el presente PLENO PODER con el Gran Sello del Estado, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero del año dos mil.

REFRENDADO:

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

# REPUBLICA DE BOLIVIA MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y CULTO

#### "AÑO DEL BICENTENARIO DEL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE"

#### COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL NEGOCIACIONES ENTRE BOLIVIA E ITALIA

#### SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 16-19 DICIEMBRE DE 1995

#### ACTA

Del 16 al 19 de Diciembre de 1995, tuvieron lugar en Santa Cruz de la Sierra las negociaciones de cooperación judicial entre Bolivia e Italia.

Las negociaciones entre la Delegación boliviana y la Delegación italiana, compuestas como se indica en el anexo, han permitido definir el Proyecto de Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre Bolivia e Italia, tambien en anexo, que será elevado a consideración de las autoridades nacionales competentes de ambos países para que sea suscrito a la brevedad posible.

En ocasión de las negociaciones, las dos Delegaciones han subrayado la voluntad de Bolivia e Italia de que se negocie, a la brevedad posible, también un Acuerdo de Extradicción. La Delegación italiana ilustró un proyecto en la materia y la Delegación boliviana formuló sus comentarios.

En materia de Transferencia de Personas Detenidas, la Parte boliviana manifestó la intención de adherirse al Convenio de Estrasburgo de 1983.

Finalmente, la Delegación boliviana entregó sus comentarios sobre el Proyecto de Acuerdo de Lucha contra el Crimen Organizado y las Substancias Controladas, ya presentado por parte italiana, con la finalidad de que sea posteriormente considerado por las autoridades competentes.

Santa Cruz de la Sierra, 19 Diciembre de 1995

Por la Delegación Moliviana

Por la Delegación italiana

E Agrow Coll



#### COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL NEGOCIACIONES ENTRE BOLIVIA E ITALIA

#### SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 16-19 DICIEMBRE DE 1995

#### **ACTA**

Del 16 al 19 de Diciembre de 1995, tuvieron lugar en Santa Cruz de la Sierra las negociaciones de cooperación judicial entre Bolivia e Italia.

Las negociaciones entre la Delegación boliviana y la Delegación italiana, compuestas como se indica en el anexo, han permitido definir el Proyecto de Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre Bolivia e Italia, tambien en anexo, que será elevado a consideración de las autoridades nacionales competentes de ambos paises para que sea suscrito a la brevedad posible.

En ocasión de las negociaciones, las dos Delegaciones han subrayado la voluntad de Bolivia e Italia de que se negocie, a la brevedad posible, también un Acuerdo de Extradicción. La Delegación italiana ilustró un proyecto en la materia y la Delegación boliviana formuló sus comentarios.

En materia de Transferencia de Personas Detenidas, la Parte boliviana manifestó la intención de adherirse al Convenio de Estrasburgo de 1983.

Finalmente, la Delegación boliviana entregó sus comentarios sobre el Proyecto de Acuerdo de Lucha contra el Crimen Organizado y las Substancias Controladas, ya presentado por parte italiana, con la finalidad de que sea posteriormente considerado por las autoridades competentes.

Santa Cruz de la Sierra, 19 Diciembre de 1995

Por la Delegación/bøliviana

Por la Delegación italiana

E. Lucie Coch

B

#### COOPERAZIONE GIUDIZIARIA IN MATERIA PENALE NEGOZIATI TRA ITALIA E BOLIVIA

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 16-19 DICEMBRE 1995

#### PROCESSO VERBALE

Dal 16 al 19 dicembre 1995, hanno avuto luogo in Santa Cruz de la Sierra negoziati di cooperazione giudiziaria tra Italia e Bolivia.

I negoziati tra la Delegazione italiana e la Delegazione boliviana, composte come indicato nell'allegato, hanno permesso di definire un Progetto di Accordo di Assistenza Giudiziaria in Materia Penale tra Italia e Bolivia, pure in allegato, che sara portato all'attenzione delle Autorita nazionali competenti dei due Paesi, affinche sia firmato quanto prima.

In occasione degli incontri le due Delegazioni hanno sottolineato la volonta' dell'Italia e della Bolivia di negoziare, quanto prima, anche un Accordo di Estradizione. La Delegazione italiana ha illustrato un progetto in tale materia e la Delegazione boliviana ha formulato i propri commenti.

In materia di trasferimento di persone detenute, la Parte boliviana ha manifestato l'intenzione di aderire alla Convenzione di Strasburgo del 1983.

La Delegazione boliviana ha, infine, consegnato i propri commenti al Progetto di Accordo di Lotta contro il Crimine Organizzato e le Sostanze Controllate, a suo tempo presentato da parte italiana, affinche' sia valutato dalle Autorita' competenti.

Santa Cruz de la Sierra, 19 dicembre 1995

Per la Delegazione italiana

E. Jusui Coch

Per la Delegazione boliviana

#### COOPERAZIONE GIUDIZIARIA IN MATERIA PENALE NEGOZIATI TRA ITALIA E BOLIVIA

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 16-19 DICEMBRE 1995

#### PROCESSO VERBALE

Dal 16 al 19 dicembre 1995, hanno avuto luogo in Santa Cruz de la Sierra negoziati di cooperazione giudiziaria tra Italia e Bolivia.

I negoziati tra la Delegazione italiana e la Delegazione boliviana, composte come indicato nell'allegato, hanno permesso di definire un Progetto di Accordo di Assistenza Giudiziaria in Materia Penale tra Italia e Bolivia, pure in allegato, che sara portato all'attenzione delle Autorita nazionali competenti dei due Paesi, affinche sia firmato quanto prima.

In occasione degli incontri le due Delegazioni hanno sottolineato la volonta' dell'Italia e della Bolivia di negoziare, quanto prima, anche un Accordo di Estradizione. La Delegazione italiana ha illustrato un progetto in tale materia e la Delegazione boliviana ha formulato i propri commenti.

In materia di trasferimento di persone detenute, la Parte boliviana ha manifestato l'intenzione di aderire alla Convenzione di Strasburgo del 1983.

La Delegazione boliviana ha, infine, consegnato i propri commenti al Progetto di Accordo di Lotta contro il Crimine Organizzato e le Sostanze Controllate, a suo tempo presentato da parte italiana, affinche´ sia valutato dalle Autorita´ competenti.

Santa Cruz de la Sierra, 19 dicembre 1995

Per la Delegazione italiana

F. Quani Cock

Per la Delegazione boliviana



# TRATADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE BOLIVIA E ITALIA PARA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

La República de Bolívia y la República Italiana, con el deseo de intensificar la cooperación bilateral en el campo de la Asistencia Judicial en Materia Penal, han convenido lo que sigue:

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Articulo 1 Definiciones

A los efectos del presente Tratado se entenderá lo siguiente:

#### 1. Para la Parte Boliviana:

Incautación. - Toma de posesión que efectúa una autoridad policial o judicial, en el ejercicio de sus funciones, para poner a su disposición los efectos con que se presume haberse cometido un delito, a las resultas de la investigación.

Decomiso. Pérdida definitiva de la propiedad de los instrumentos con que se hubiese perpetrado un delito y efectos del mismo, decidida por autoridad judicial.

Embargo.- Medida precautoria de carácter real cuyo objeto es garantizar el pago de la reparación civil.

Anotación Preventiva. - Medida precautoria de carácter real y de naturaleza provisional, cuyo objeto es impedir que los bienes sujetos a registro público se dispongan mientras concluya el proceso y a fin de precautelar la reparación de daños y perjuicios emergentes del delito.

Secuestro.- Desposeción de instrumentos y objetos que constituyen la prueba del hecho o que hayan sido objeto del delito y que se encuentren en poder del imputado o de terceros.

Requisa.- Medida judicial destinada a secuestrar instrumentos y objetos del delito y/o bienes que provengan de este y/o ocupar la correspondencia abierta o cerrada dirigida al imputado.

# REPUBLICA DE BOLIVIA

#### "AÑO DEL BICENTENARIO DEL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Allanamiento.- Medida judicial que permite el ingreso a un domicilio a objeto de requisa.

- 2. Para la Parte Italiana:
- a. "Sequestro Probatorio".- Decisión de carácter provisional de la autoridad judicial encaminada a obtener y mantener cualquier medio de prueba.
- b. "Sequestro Preventivo".- Decisión de la autoridad judicial encaminada a la aprehensión de bienes muebles o inmuebles, con la finalidad de impedir la continuación del delito y/o conservar dichos bienes para la eventual "confisca".
- c. "Sequestro Conservativo".- Decisión de la autoridad judicial encaminada a la aprehensión de los bienes muebles o inmuebles, con la finalidad de garantizar el resarcimiento del daño causado a la víctima, sea persona pública o privada.
- d. "Confisca".- Decisión de la autoridad judicial de aprehender definitivamente para el patrimonio del Estado cualquier tipo de bien que haya estado sometido a secuestro y/o que constituya instrumento, producto o beneficio del delito.
- e.- "Perquisizione".- Medida judicial que ordena el registro de una persona o el acceso forzoso a un domicilio o a otro lugar, o medios de transporte o bienes de cualquier otro tipo para la búsqueda y secuestro de pruebas.

#### Artículo 2 Ambito de aplicación

- 1. Ambas Partes se comprometen a prestar a la otra Parte, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, la máxima asistencia posible en el desarrollo de los procedimientos judiciales penales. Tal asistencia comprende en particular:
  - a) La notificación de citaciones y otros actuados judiciales;
- b) La recepción de testimonios incluídos los interrogatorios de testigos o de personas sometidas a procedimiento penal;
  - c) El traslado de personas detenidas con fines probatorios;

# REPUBLICA DE BOLIVIA

## "AÑO DEL BICENTENARIO DEL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE"

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- d) La comunicación de sentencias penales, registro de antecedentes penales e información relativa a las condenas;
- e) La ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, inspecciones, requisas y allanamientos, anotaciones preventivas de bienes, embargos, "sequestri probatori", "sequestri preventivi", "sequestri conservativi", "confische", "perquisizioni", así como identificación y detección de los instrumentos de la comisión del delito y los productos provenientes del mismo;
  - f) El examen de objetos y lugares;
  - g) La facilitación de información y elementos de prueba; y
  - h) La entrega de documentos y expedientes relacionados con el caso.
- 2. La asistencia no comprende la ejecución de procedimientos restrictivos de la libertad personal, ni la ejecución de penas o condenas.

#### Artículo 3 Hechos que dan lugar a la asistencia

- 1. La asistencia será prestada aún cuando el hecho por el que se procede en la Parte requirente, no esta previsto como delito por la Parte requerida.
- 2. Para la ejecución de inspecciones personales, secuestros, requisas y allanamientos, "perquisizioni", la asistencia será prestada sólo si el hecho por el que se procede en la Parte requirente está previsto como delito también por la ley de la Parte requerida, o bien si resulta que la persona contra quien se procede, ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.

Para la interceptación de telecomunicaciones, la asistencia se prestará sólo si en relación al delito por el cual se esta procediendo es permitida en el ordenamiento jurídico de la Parte requerida.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### Artículo 4 Rechazo de la asistencia

#### 1. La asistencia será rechazada:

- a) Si las acciones solicitadas se hallan prohibidas por la ley de la Parte requerida o son contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de dicha Parte;
- b) Si el hecho en relación al que se procede es considerado por la Parte requerida delito político o delito exclusívamente militar;
- c) Cuando haya motivos fundados para creer que la situación judicial de la persona pueda resultar perjudicada por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o condiciones personales o sociales;
- d) Si la persona contra quién se procede en la Parte requirente ya ha sido juzgada por el mismo hecho en la Parte requerida, excepto cuando habiendo sido condenada, se substraiga a la ejecución de la pena; y
- e) Si la Parte requerida considera que la prestación de la asistencia puede ocasionar un perjuicio grave a su soberanía, a su seguridad o a otros intereses nacionales esenciales.
- 2. No obstante, en los casos previstos por los incisos b), c) y d) del punto 1, la asistencia será prestada si resulta que la persona contra quién se procede ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.
- 3. La asistencia podrá ser rechazada si la ejecución de las acciones solicitadas interfieren con el procedimiento judicial que se ventila en la Parte requerida, aunque ésta última pueda proponer que la ejecución de las acciones solicitadas sean diferidas o sometidas a determinadas condiciones.
- 4. Si la asistencia es rechazada o si la ejecución de los actos solicitados son diferidos o sometidos a determinadas condiciones, la Parte requerida deberá informar inmediatamente a la Parte requirente, indicando los motivos.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### Artículo 5 Ejecución

- 1. Para la ejecución de las acciones solicitadas se aplicarán las disposiciones de la ley de la Parte requerida, excepto la observación de las formas y modalidades expresamente identificadas por la Parte requirente que no sean contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte requerida. La Parte requirente deberá indicar en la solicitud con la mayor precisión posible el contenido y alcance de la petición.
- 2. La Parte requerida deberá informar a la Parte requirente que haya solicitado, la fecha y lugar de la ejecución de las acciones requeridas.

#### TITULO II FORMAS ESPECIFICAS DE LA ASISTENCIA

#### Artículo 6 Notificación de los actos

- 1. La solicitud que tenga por objeto la notificación de actos deberá ser debidamente fundamentada según lo previsto por la ley del Estado requirente y enviadao con razonable anticipación respecto a la fecha útil para la notificación.
- 2. La Parte requerida deberá confirmar que se ha efectuado la notificación, remitendo un acuse de recibo por el destinatario que señale, lugar, hora y fecha de la notificación realizada y precise en él los datos que correspondan a la persona que recibió la notificación.

#### Artículo 7 Envío de avisos y objetos

- 1. Cuando la solicitud de asistencia tenga por objeto el envío de avisos o documentos, la Parte requerida tendrá la facultad de remitir copias certificadas, salvo que la Parte requirente solicite expresamente los originales.
- 2. Los documentos, avisos originales y objetos enviados a la Parte requirente, serán devueltos a la brevedad posible a la Parte requerida, si ésta última así lo solicita.



EXTERIORES Y CULTO

#### "AÑO DEL BICENTENARIO DEL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE"

Artículo 8
Embargo, Secuestro y otras Medidas

# 1. La solicitud de embargo, anotación preventiva, secuestro, incautación, decomiso, inspección, requisa y allanamiento, formulada por la Parte boliviana; así como la relativa al "sequestro probatorio", "sequestro preventivo", "sequestro

conservativo", "confisca" y "perquisizione" formulada por la Parte italiana, deberá estar acompañada de:

- Copia autenticada de la decisión de la autoridad judicial que dispone la medida.
- Documento que asegure que tal decisión es firme.
- Informaciones, si no están contenidas en los documentos mencionados en los dos puntos precedentes, acerca de los bienes sobre los cuales se solicita la medida, o que se estima están disponibles para tal fin y las relaciones entre ellos y la persona de la que se trata; así como, cuando sea pertinente, la indicación total de los bienes.
- 2. La decisión sobre la solicitud de la medida y su ejecución está sujeta a las disposiciones de la ley nacional de la Parte requerida.

#### Artículo 9 Comparecencia de personas en la Parte requerida

- 1. Si la prestación de la asistencia requiere la comparecencia de personas para el desarrollo de acciones judiciales en el territorio de la Parte requerida, dicha Parte puede aplicar las medidas coercitivas y las acciones previstas por su propia legislación.
- 2. Sin embargo, cuando se trate de la comparecencia de personas sometidas a procedimiento penal, la Parte requirente deberá indicar en la solicitud, las medidas que serían aplicables según su ley y la Parte requerida no podrá sobrepasar tales medidas.



EXTERIORES Y CULTO

#### Artículo 10 Comparecencia de personas en la Parte requirente

- 1. Si la solicitud tiene por objeto la notificación de una citación a comparecer en el Estado requirente, la persona sometida a procedimiento penal, el testigo o el perito que no concurra no podrá ser sometido por la Parte requerida a sanciones.
- La Parte requirente sufragará los gastos e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto por su ley, al testigo o perito que cumpla con la citación.

#### Articulo 11 Comparecencia de personas detenidas en la Parte requerida

- 1. Una persona detenida en la Parte requerida, citada a comparecer en la Parte requirente con fines de testimonio, careo, reconocimiento o por cualquier otra necesidad del proceso, será transferida provisionalmente a dicha última Parte a condición de
  - a. Manifieste expresamente su consentimiento;
- b. Su detención no sea susceptible de ser prolongada por el traslado;
- c. La Parte requirente se comprometa a volverla a trasladar tan pronto como desaparezcan las razones de la transferencia y, en todo caso, dentro del plazo fijado por la Parte requerida. plazo puede ser prorrogado por la Parte requerida por justificados motivos.
- 2. El traslado podrá ser rechazado si se oponen razones graves.
- 3. La persona transferida deberá permanecer en condición de detenido en el territorio de la Parte requirente, mientras así lo determine la autoridad judicial de la Parte requerida.



#### Artículo 12 Inmunidad

- 1. En el caso que la solicitud tenga por objeto la citación de una persona para comparecer en la Parte requirente, si ésta comparece no podrá ser sometida a procedimientos coercitivos o restrictivos de la libertad personal por hechos anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.
- 2. La garantía prevista por el párrafo 1, cesa si la persona reclamada, habiendo tenido la posibilidad, no ha abandonado el territorio de la Parte requirente, luego de transcurridos quince días desde que su presencia no es más requerida por la autoridad judicial, o bien, habiéndolo dejado, ha regresado a él voluntariamente.

#### Artículo 13 Envío de sentencias y de certificados de registros de antecedentes

- 1. La Parte requerida cuando envía una sentencia penal deberá proporcionar también las indicaciones concernientes al respectivo procedimiento que hayan sido eventualmente solicitadas por la Parte requirente.
- 2. La Parte requerida deberá enviar a la Parte requirente certificados de registro de antecedentes judiciales necesarios para el desarrollo del proceso penal, si estos pudieran ser otorgados por las autoridades judiciales de la Parte requerida.

#### Artículo 14 Informaciones relacionadas con las condenas

Cada Parte informará anualmente a la otra Parte respecto de las sentencias de condena pronunciadas por sus respectivas autoridades judiciales contra ciudadanos de la otra Parte.



#### TITULO III PROCEDIMIENTO Y GASTOS

#### Artículo 15 Solicitud de asistencia

- 1. Salvo lo previsto en el artículo 14, la asistencia será prestada a solicitud de la Parte requirente.
  - 2. La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:
- a. La autoridad judicial que interviene y los datos identificatorios de la persona a quién se procesa, así como el objeto y la naturaleza del procedimiento y las normas aplicables al caso;
- b. El objetivo de la solicitud y una somera descripción de la asistencia que se pide;
- c. Una breve descripción de los hechos presuntamente constitutivos de delito y una relación de las leyes pertinentes;
- d. Cualquier otra información necesaria o útil para la ejecución de las acciones requeridas y especialmente, la identidad, y si es posible, el lugar donde se encuentra la persona contra quién deberán ser ejecutadas las acciones;
- e. Las formas y modalidades especiales eventualmente requeridas para la ejecución de las acciones, así como los datos identificatorios de las autoridades o de las Partes privadas que puedan participar; y
- f. El plazo deseado para dar cumplimiento a la solicitud.
- 3. La solicitud en el caso que tenga por objeto la búsqueda y la obtención de pruebas, deberá contener, además, la indicación del objeto y de la finalidad de la acción, así como, si fuera el caso, las preguntas especiales a formular.

#### Artículo 16 Tramitación y Comunicaciones

1. La Autoridad Central encargada de la tramitación de las solicitudes de asistencia formuladas por las autoridades jurídicas competentes, en la República de Bolivia es el Ministerio de



Relaciones Exteriores y Culto y en la República Italiana es el Ministerio de Gracia y Justicia.

- 2. Las comunicaciones entre las Partes se efectuarán a través de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.
- 3. Las comunicaciones entre las Partes serán redactadas en el idioma de la Parte que la efectúa, acompañando la traducción oficial correspondiente.
- 4. Los actuados y documentos remitidos entre las Partes en original o en copia quedarán exentos de legalización a los efectos del presente Tratado.

#### Artículo 17 Gastos

- 1. El Estado requerido sufragará los gastos relativos al trámite de la prestación de la asistencia.
- 2. La Parte requirente sufragará los gastos relativos a la transferencia de personas detenidas y los relacionados con el desarrollo de los peritajes en el territorio de la Parte requerida.
- 3. Las Partes celebrarán previamente consultas para determinar los términos y condiciones con que se sufragarán los gastos considerables o extraordinarios.
- 4. Asimismo, las Partes se pondrán de acuerdo respecto a anticipos que fueran necesarios.

#### TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 18 Ratificación y entrada en vigor

1. El presente Tratado será sometido a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados en Bolivia.



#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- 2. El presente Tratado entrará en vigencia el primer día del segundo mes siguiente al canje de los instrumentos de ratificación.
- 3. El presente Tratado tiene una duración indefinida. Cualquiera de las Partes puede denunciarlo en cualquier momento. La denuncia tendrá efecto el primer día del segundo mes siguiente a aquel en que la otra Parte haya recibido la respectiva notificación.

Hecho en .... a los ...., en doble original en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA



#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### NOMINA DE LA DELEGACION DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Dr. Saúl Lara ASESOR GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dr. Gonzalo Chacón DIRECTOR DE EUROPA Y ASIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dr. Miguel Angel Virrueta Aramayo DIRECTOR DERECHO PUBLICO MINISTERIO DE JUSTICIA

Dr. David Altamirano Salas ASISTENTE DIRECTOR DERECHO PUBLICO MINISTERIO DE JUSTICIA



#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### DELEGACION DE LA REPUBLICA ITALIANA

Enric' Angiolo Ferroni Carli EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ITALIANA Cns. Eugenio Selvaggi JEFE OFICINA II DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS PENALES MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Cons. Eugenio Di Mattei JEFE OFICINA TERRITORIAL AMERICA DE LA DIRECCION GRAL. INMIGRACION Y ASUNTOS SOCIALES DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Prof. Vittorio Mele DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS PENALES MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Cons. Gioacchino Trizzino
JEFE DE OFICINA IX DE LA
DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION
Y ASUNTOS SOCIALES DEL
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES



#### DELEGACION DE LA REPUBLICA ITALIANA

Enric' Angiolo Ferroni Carli EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ITALIANA Prof. Vittorio Mele DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS PENALES MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cons. Eugenio Di Mattei JEFE OFICINA TERRITORIAL AMERICA DE LA DIRECCION GRAL. INMIGRACION Y ASUNTOS SOCIALES DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Cons. Eugenio Selvaggi JEFE OFICINA II DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS PENALES MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES.

Cons. Gioacchino Trizzino
JEFE DE OFICINA IX DE LA
DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION
Y ASUNTOS SOCIALES DEL
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES